



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 654-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 01 de octubre 2026

VISTOS:

El escrito S/N de fecha 15 de mayo de 2026 la junta vecinal de la urbanización Ángel Ibárcena Reinoso, Informe Técnico N° 069-2026-JLGRA-SUPERVISOR.MCC.AQP suscrito por el Supervisor de Obra, Informe N° 775-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 845-2026/SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Memorandum N° 253-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Hoja de Coordinación N° 279-2026-SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 029-2026-LRPA/SGEP/MDCC presentado por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 0200-2026-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión pública, Informe N° 782-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 195-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado, Informe Técnico N° 316-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 699-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Proveedor N° 428-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 018-2026-YMRA-UF-GOPI-MDCC emitido por el Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión de la Unidad Formuladora, Informe N° 847-2026-UF-GOPI-MDCC atendido por el responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 941-2026-SGEP/GOPI/MDCC presentado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Proveedor N° 465-2026-GAJ-MDCC elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 343-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM suscrito por la Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 1412-2026-MDCC-GOPI-SGEOPA emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 820-2026-MDCC/GOPI atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Legal N° 034-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 476-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades norma que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Reglamento del DLSNPMGI) subraya que para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en los aplicativos informáticos del SNPMGI, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a: i) Para proyectos de inversión, a su objetivo central, su concepción técnica, económica y dimensionamiento, contenidos en los documentos técnicos que sustentó su viabilidad o a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; ii) La información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para el caso de las IOARR;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DGSNPMGI) insta que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutorio autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la DGSNPMGI indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE"; y sus modificatorias. ii) Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00). iii) Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00).

Que, el numeral 6.3 de la DEOPAD determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, el numeral 6.4 de la DEOPAD precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoras de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la DEOPAD especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la DEOPAD, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, mediante escrito S/N de fecha 15 de mayo de 2026 la junta vecinal de la urbanización Ángel Ibárcena Reinoso, solicita que dentro de un adicional de obra se implemente bolardos y ejecución de un cerco perimétrico en el parque de la urbanización;

Que, con Informe Técnico N° 069-2026-JLGRA-SUPERVISOR.MCC.AQP de fecha 15 de junio del 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, sugiere, que la necesidad planteada por la junta vecinal de la urbanización Ángel Ibárcena Reinoso sea planteada como una obra complementaria;

Que, a través del Informe N° 775-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 01 de setiembre 2026, el responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez; tras la revisión realizada aprueba la IOARR "Construcción de cerco perimétrico; adquisición de mobiliario urbano; en el (la) parque 1 de la urbanización Ángel Ibárcena Reinoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2739551 y adjunta el formato 07-C de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/6301;

Que, mediante Informe N° 845-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 1 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, autorización para la elaboración del expediente técnico de la IOARR "Construcción de cerco perimétrico; adquisición de mobiliario urbano; en el (la) parque 1 de la urbanización Ángel Ibárcena Reinoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" la cual ha sido aprobada en el banco de inversiones y se encuentra en estado activo, siendo necesaria su autorización;

Que, con Memorandum N° 253-2026-GOPI-MDCC de fecha 1 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, autoriza la elaboración del expediente técnico en mención, el cual deberá desarrollarse conforme a la normativa técnica, administrativa y presupuestal vigente, garantizando la coherencia e integración entre las distintas especialidades de arquitectura, ingeniería, costos y plazos de ejecución, debiendo determinarse la modalidad de ejecución del proyecto; además deberá verificar y garantizar el saneamiento físico legal del predio, la libre disponibilidad del terreno y la formalización de arreglos institucionales donde se ejecutara el proyecto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 279-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 24 de agosto del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, le requiere al Ing. Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos elaborar el expediente técnico y emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2026-LRPA/SGEP/MDCC de fecha 1 setiembre 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Leeddy Roscio Pinazo Apaza, presenta el expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico; adquisición de mobiliario urbano; en el (la) parque 1 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 002-2026-ARTB/SGEP/MDCC de fecha 01 de setiembre del 2026, el Evaluador, Arq. Adriana del Rosario Torres Buiza, adjunta el Informe de Evaluación a través del cual otorga conformidad del expediente técnico IOARR en mención tanto en su contenido y forma, ya que se encuentra correspondencia en sus principales metas, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas, planos y programación de ejecución;

Que, a través del Informe N° 846-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 01 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos financieros y documentarios) al expediente técnico IOARR precitado, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, por el monto ascendente a la suma de S/ 89,822.17, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, asimismo, precisa que el parque se encuentra independizado a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado según partida registral P11470469; además señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en mérito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	66,022.17
Gastos Generales 22.35%	S/	8,800.00
Presupuesto de Obra	S/	74,822.17
Gastos de Supervisión	S/	5,000.00
Gastos de Liquidación	S/	5,000.00
Gastos de Expediente técnico	S/	5,000.00
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	S/	89,822.17*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 23) así como evaluados y aprobados por el Evaluador con Informe Técnico N° 002-2026-ARTB/SGEP/MDCC, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 846-2026-SGEP/GOPI/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del Informe Técnico N° 316-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante Informe N° 0200-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 03 de setiembre del 2026, el Especialista en Inversión pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 056 al 059, así como sustentadas en los costos de la inversión, el cual asciende al monto de S/ 89,822.17;

Que, con Informe N° 782-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 04 de setiembre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, de la revisión al expediente técnico presentado, verificó que la IOARR tiene como objeto la construcción de cerco perimétrico, adquisición de mobiliario urbano correspondiente al servicios de espacios públicos urbanos por lo que determina que corresponde ejecutar la IOARR en base al expediente técnico presentado, al ser pertinente respecto al objetivo registrado en el banco de inversiones;

Que, a través del Informe N° 195-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 04 de setiembre del 2025, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe el expediente técnico IOARR por el monto de S/ 89,822.17, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, mediante modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 316-2026-GOPI-MDCC de fecha 07 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico; adquisición de mobiliario urbano; en el (la) parque 1 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el costo total de inversión ascendente a la suma de S/ 89,822.17, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites de aprobación;

Que, con Informe N° 699-2026-MDCC/GPPR de fecha 08 de setiembre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqenta, otorga disponibilidad presupuestal solo con fines de aprobación del expediente técnico por el monto de S/ 89,822.17, cuya ejecución dependerá de la liquidez con que cuente la entidad;

Que, a través del Provedo N° 428-2026-GAJ-MDCC de fecha 10 de setiembre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, solicita se establezca que tipo de IOARR se está realizando y se justifique su aplicación y aprobación, se pronuncie si los activos contemplados en la IOARR forman parte del proyecto de Inversión y si son complementarias a este, además de adjuntar el formato 09;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2026-YMRA-UF-GOPI-MDCC de fecha 22 de setiembre del 2026, el Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión de la Unidad Formuladora, Econ. Yesenia Rodríguez Aguirre, establece que la inversión es IOARR de tipo ampliación marginal de servicios; además de tener esta diferentes tamaños y unidades de medida para los activos de cerco perimétrico y mobiliario urbano en comparación con los activos considerados en el proyecto de inversión con CUI 2514480 por lo que la UEI deberá realizar el análisis del alcance ejecutado por activo en comparación con los activos de la IOARR a la fecha sin ejecución y actualizar los formatos de ejecución del proyecto de inversión con CUI 2514480;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 847-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 22 de setiembre 2026, el responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez; establece que el tipo de inversión IOARR con CUI 2739551, es ampliación marginal de servicios; además informa que la IOARR cuenta con tamaños y unidades de medida para los activos (cerco perimétrico y mobiliario urbano) en comparación con el proyecto de inversión con CUI 2541480, por lo que la UEI deberá analizar el alcance ejecutado por activo en comparación con los activos de la IOARR;

Que, a través del Informe N° 941-2026-SGEP/GOPI/MDC de fecha 23 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, sustenta la complementariedad, estableciendo que el proyecto IOARR es calificado como una ampliación marginal de servicios, ya que evidencia una necesidad orientada a mitigar los niveles de vulnerabilidad física y garantizar un desplazamiento seguro para la población local, controlar los accesos y resguardar la infraestructura interna ya ejecutada.

Que, mediante Provedo N° 465-2026-GAJ-MDCC de fecha 28 de setiembre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, solicita en atención al Informe Técnico N° 018-2026-YMRA-UF-GOPI-MDCC, se pronuncie si la partida cerco perimétrico en el proyecto de inversión "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa" se ha ejecutado o no, o si dicha partida ha sufrido alguna modificación de carácter sustancial, si como resultado de la evaluación de la citada partida se realizó alguna variación en el formato 8-A, si de lo señalado tiene alguna incidencia en el expediente técnico IOARR y si para la ejecución del expediente técnico IOARR se requiere el formato 9 sirvase anexarlo;

Que, con Informe N° 343-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 29 de setiembre de 2026, la Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Leslie Núñez Mercado, precisa que en el marco del Contrato N° 042-2025-MDCC correspondiente a la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa" con CUI 2541480 no se ejecutó una partida concerniente a un cerco perimétrico del parque, por lo que no corresponde señalar que dicha partida haya sido modificada durante la ejecución de la obra. Sin perjuicio de ello, precisa que durante la ejecución de la obra se ejecutó la partida 9.01 "cerco con marco metálico y malla galvanizada" con un metrado de 208.56 m2 correspondiente al cerramiento de la losa deportiva, la cual constituye un elemento propio de dicha componente y no corresponde al cerco perimétrico del parque materia de consulta. Asimismo, señala que se ejecutó la partida 9.07 "áreas verdes sembrado arbusto tipo mioporo (H=0.50m)" con un metrado de 28.00 unidades, lo cual se encuentra identificado en los planos como cerco vivo, dicha partida corresponde a la implementación de vegetación como elemento paisajístico y no corresponde un cerco perimétrico físico del parque, por lo que no se ejecutó el cerco perimétrico del parque ni se efectuó modificación en la partida de dicha naturaleza durante la ejecución de la obra. Respecto al formato 8-A no se realizó alguna variación como consecuencia de la situación descrita respecto al cerco perimétrico;

Que, a través del Informe N° 1412-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 29 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, asienta y remite el pronunciamiento emitido en el Informe N° 343-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM.

Que, mediante Informe N° 820-2026/MDC/GOPI de fecha 30 de setiembre de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, asienta lo señalado en el Informe N° 343-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM, precisando que no se ejecutó una partida correspondiente a cerco perimétrico del parque, por lo que no corresponde señalar que dicha partida haya sido modificada durante la ejecución de obra, lo que se ejecutó fue la partida 9.01 "cerco con marco metálico y malla galvanizada" correspondiente al cerramiento de losa deportiva, la cual constituye un elemento propio de dicho componente y no corresponde al cerco perimétrico del parque, materia de consulta; asimismo establece que no se realizó alguna variación en el formato 8-A y que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la incidencia con la IOARR. Finalmente indica que la inversión con CUI 2541480, cuenta con informe de culminación de inversión suscrito por el Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta Informe N° 1089-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI, con recepción de obra de fecha 21 de julio de 2026, con Acta de Transferencia Interna N° 001-2026-GOPI-MDCC y con registro del formato 09;

Que, el análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 034-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Construcción de cerco perimétrico; adquisición de mobiliario urbano; en el (la) parque 1 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2739551, con el presupuesto total de S/ 89,822.17, con plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 476-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;



